

Tizayuca, Hidalgo a 25 de febrero de 2026

EXPEDIENTE: **DTAIP-TIZA-PNT/010/2026**

FOLIO: **130225200001026**

FECHA: 25 de febrero de 2026

SESIÓN: **2º Extraordinaria SE/02/2026**

ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 once de febrero de 2026 dos mil veintiséis, la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso a la información pública con número de folio 130225200001026, en la que la C. Rosa María Martínez García requiere lo siguiente:
“Solicito por este medio se me proporcione copia de los siguientes documentos: 1 copia simple de los Oficios de traslado al crematorio ELYSIUM del 01/01/2025 al 31/12/2025 en versión pública ya que soy la representante legal del crematorio.”
2. En uso de las funciones que la Ley confiere a esta Dirección, la solicitud fue turnada a la Secretaría General Municipal, específicamente a la Oficialía del Registro del Estado Familiar, por ser el área administrativa competente y responsable de resguardar la información requerida por la peticionaria.
3. Mediante análisis técnico y jurídico, dicha Secretaría solicitó a este Comité la clasificación como información CONFIDENCIAL, a efecto de realizar versiones públicas de los documentos respectivos, en virtud de contener datos personales que hacen identificadas o identificables a las personas titulares.
4. Dicha área administrativa, remitió la solicitud de clasificación de información como CONFIDENCIAL, argumentando que la misma contiene datos personales que hacen identificadas o identificables a las personas titulares, pues de divulgarse dicha información, no se estarían tomando las medidas idóneas y pertinentes para garantizar los derechos de privacidad y protección de datos personales, mismos que se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de tratados internacionales de los que se es parte.
5. Derivado de la solicitud de clasificar como información **confidencial** lo peticionado, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, con el fin de conocer los argumentos bajo los cuales el área administrativa responsable solicitaba la clasificación.
6. Después de conocer los motivos que fundaban la solicitud de clasificación de información como confidencial, el Comité de Transparencia determinó, por UNANIMIDAD, confirmar la solicitud, ordenando la generación de versiones públicas, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información y para la Elaboración de Versiones Públicas, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Este Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 40 fracción II, 41 fracción VI, 98, 99, 101, 102, 106, 112, 114 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedió al análisis integral de los argumentos presentados dentro de la Segunda Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, celebrada el día 25 veinticinco de febrero de la anualidad que transcurre.

De la revisión se advierte que:

1. Tras haber realizado un análisis exhaustivo del estado que guarda dicha información, se determina que la información requerida contiene datos que, por obviedad de circunstancias, si bien ya no ponen en riesgo a las personas titulares por tratarse de personas fallecidas, el cumplimiento de los derechos de privacidad y protección de datos personales debe extender su aplicación, con el fin de no trastocar derechos de terceras personas, como lo son quienes tienen un parentesco con el finado, que podría afectar no solo su esfera afectiva, sino también alcanzar aspectos jurídicos pudiendo resultar de difícil o imposible reparación.
2. Que el derecho de acceso a la información de la peticionaria no se ve restringido ni transgredido con la generación de versiones públicas de los documentos solicitados, en virtud de que se tutela el cumplimiento de ambos, a través de los mecanismos de los que la legislación dota a los sujetos obligados para confrontar el derecho de acceso a la información con el de privacidad y protección de datos personales.
3. Que al recabar datos personales se debe entender y tener presente que su conservación se prolonga a lo largo del tiempo, incluso mayor al tiempo de vida de una persona, por lo que comprendiendo que una de las vertientes del derecho a la protección de datos personales es que la ciudadanía pueda mantener un control sobre el uso que se le da a su información, resultaría arbitrario que, al fallecer una persona su información sea divulgada, pues se estaría perdiendo de vista el carácter que adquiere este derecho, en donde ya no protege a la persona titular, sino los derechos de quienes guardaban un parentesco con el finado.
4. La clasificación se justifica plenamente, al encuadrar dentro del supuesto contenido en los artículos 109 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de considerarse como información confidencial, al contener datos que hacen identificadas o identificables a las personas titulares, una vez realizada la correspondiente prueba de daño, conforme a los artículos 4, fracción XIII, 109 y 114 de la ley Estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concluyendo que el riesgo de publicar dicha información, es mayor al interés de darla a conocer.
5. Todo lo anterior, analizado bajo la premisa de garantizar la más alta protección a la integridad y la seguridad de la ciudadanía, generando convicción en la misma respecto de la capacidad del sujeto obligado de generar condiciones de protección real, y no como un ejercicio opaco y oscuro de las funciones, en virtud de que es menester garantizar la confidencialidad de la información de las personas titulares.

PRUEBA DE DAÑO

Conforme al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el Comité llevó a cabo la prueba de daño, resultandos acreditados los siguientes elementos:

- **Vínculo Causal:** La divulgación de los datos personales puede dar lugar a una discriminación injusta o arbitraria contra quienes tienen un parentesco con las personas fallecidas, consecuencias que pueden abarcar no solo la esfera afectiva, sino también alcanzar consecuencias jurídicas, en relación con derechos de herederos y legatarios, en virtud de que el derecho a la privacidad debe extender su aplicación, pues se entiende que el tiempo de conservación de la información por los sujetos obligados se prolonga a través del tiempo, superando incluso el tiempo de vida de una persona.
Es decir, divulgar los datos personales contenidos en los oficios de traslado requeridos por la peticionaria, podría traer consigo intromisiones ilegítimas hacia los sobrevivientes de las personas fallecidas, aunque las mismas ya no cuenten con privacidad en sentido estricto, acreditando así la relación causa – efecto, respecto de los eventos que sobrevendrían en caso de no restringir el ejercicio de derechos sobre los datos personales que nos ocupan, a quienes cuentan con interés legítimo.
- **Interés público:** La generación de versiones públicas de los documentos referidos no atenta en contra del interés público, en virtud de que la restricción parcial al contenido de la información pública no se realiza como un acto discrecional o a favor de intereses particulares, sino como un ejercicio que pondera la tutela del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, brindando a todas las partes las herramientas indispensables para el ejercicio de los derechos que a cada uno interesa, sin que el cumplimiento de uno, menoscabe y trastoque la garantía del otro.
- **Daño presente, probable y futuro:** De entregar la información requerida sin tomar las medidas necesarias, se estaría vulnerando el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales de las y los titulares, además del de sus familias y sobrevivientes, obstaculizando el ejercicio de los mismos, considerando que se encuentran consagrados dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que se es parte, por lo que es obligación del Estado generar las condiciones mínimas indispensables para el respeto y cumplimiento de dicho interés jurídico tutelado.

Ahora bien, dentro de la prueba de daño también se establece que:

- El **riesgo es demostrable**, al establecer que es fundamental cumplir con los principios en materia de protección de datos personales, adoptando las medidas necesarias e idóneas para asegurar que dicha información se mantenga confidencial, integral y disponible, solo para quienes cuenten con interés legítimo y no así con efecto de generar intromisiones que, vulneren derechos de terceras personas, trastocando esferas afectivas, incluso jurídicas.

- El **riesgo es identificable**, al encuadrar en el supuesto contenido en los artículos 109 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
- En el presente caso opera el estudio y análisis del principio de **proporcionalidad**, en virtud de conocer si la limitación de acceso a la información actúa como un mecanismo de protección o como un mecanismo restrictivo y discrecional.

Derivado de los principios en materia de protección de datos personales, se puede inferir que la confidencialidad es una figura que funge como un filtro de protección y no como una barrera absoluta.

Por lo que se concluye que, el riesgo de existir afectación a la seguridad e integridad de las personas titulares, y en el presente caso, de quienes guardaban un parentesco con las mismas, es mayor al interés público de difundirlos, procediendo a la elaboración de versiones públicas, tutelando el cumplimiento del derecho de acceso a la información y protección de datos personales de todas las partes involucradas en el ejercicio de los mismos.

Es por lo anterior que se determina la clasificación de la información como **confidencial**, y se ordena que se proceda a la realización de las versiones públicas de los documentos requeridos, a fin de garantizar el derecho a la privacidad de las personas titulares, y al mismo tiempo brindar el acceso a la información.

La presente resolución se emite al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 26 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como de los artículos 39, 40 fracción II, 41 fracción VI, 98, 99, 101, 102, 106, 112, 114 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y demás disposiciones aplicables.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Se CONFIRMA la clasificación como información CONFIDENCIAL de los oficios de traslado de cuerpos al multicitado crematorio, durante el periodo comprendido entre el 01/01/2025 al 31/12/2025.

SEGUNDO. – Se ordena la clasificación de la información como **confidencial**, al contener datos personales que hacen identificadas o identificables a las personas titulares, instruyendo a la misma para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. – Se INSTRUYE a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a clasificar como confidencial la información, debidamente fundada y motivada, observando las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. – Se ordena que la presente resolución se notifique y registre en el libro de actas del Comité de Transparencia, y se publique en la sección correspondiente del portal institucional, conforme al principio de máxima publicidad.



L.D. Darwin Rodrigo Tapia Arredondo
Presidente del Comité de Transparencia



Mtra. Adriana Angélica Ángeles Quezada
Integrante del Comité de Transparencia



Lic. Fabián Ismael Hernández Ríos
Integrante del Comité de Transparencia

